JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2019-00913-00.

De entrada, se advierte, de conformidad con la anotación No. 3, contenida en el certificado de tradición allegado al plenario, que el ciudadano ATANASIO RODRÍGUEZ MALDONADO cuenta con prerrogativas en torno a la heredad involucrada dentro de la tramitación que nos ocupa (fl. 3, repositorio 126 del paginario virtual).

Ahora, se avista que aquella persona, en atención a la descrita circunstancia, fue llamada al plenario, mediante auto adiado a 23 de abril de 2021 (ord. 4º). Empero, al momento de aceptarse la reforma del pedimento inicial, lo que acaeció a través de providencia datada a 17 de junio del año que precede, no se hizo alusión a dicha circunstancia.

Así, ante el descrito panorama, **se dispone nuevamente la convocatoria de aquel sujeto al presente juicio**, en aras de que emprenda la defensa de sus intereses, en el intervalo de rigor. Esto, a tenor de lo previsto por el inc. 1º, art. 61 del Estatuto General del Procedimiento, que permite citar a los correspondientes litisconsortes, incluso *ex officio*, mientras no se haya proferido el fallo de rigor; presupuesto que aparece configurado en el contexto ritual de autos, siendo que el reseñado individuo contará con el mismo interludio de los restantes accionados, a fin de fijar su postura frente a los pedimentos instados, teniéndose que el procedimiento se suspenderá durante ese interregno.

Por otro lado, se advierte que la medida aquí proferida preserva la indemnidad del cauce instrumental desplegado; aspecto que se suma a los asertos previamente esbozados, marcando la viabilidad de lo hoy dictaminado.

En fin, **la parte activa de la litis deberá llevar a cabo la notificación personal respecto del mencionado vinculado**, de acuerdo con las preceptivas que actualmente rigen la temática; objetivo que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto.

Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a materializar la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d39647d2754890566fefbe6e84aca690d306c4aaf2d9cabc8e19f85cbce76**
Documento generado en 17/04/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica